

**SEXTO.-** En materia de costas rige el art. 139 LJCA, que establece el criterio de vencimiento como norma general, salvo el caso de concurrencia de serias dudas de hecho o de derecho, circunstancia ésta que ha de ser expresamente motivada por el Juzgador. En caso de estimación parcial, el art. 139.1 en su segundo párrafo prevé como regla general que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

En el presente caso, las costas deben ser impuestas al Ayuntamiento de Soria por su actitud obstativa al desarrollo del procedimiento. En efecto, requerido para que remitiera el expediente administrativo, fue necesario dictar diligencias de ordenación en fechas 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2016 para que se cumplimentara este trámite, comunicándose por la Alcaldía en fecha 18 de noviembre que el funcionario responsable era D. José Luis López Navarro. El 27 de diciembre se dicta nueva resolución requiriendo personalmente a este funcionario para que remitiera el expediente, con los apercibimientos correspondientes. Finalmente fue remitido el expediente. No es admisible que un Juzgado tenga que requerir reiteradamente amenazando con responsabilidades legales para que una administración cumpla con su deber de remitir el expediente, causando una pérdida de tiempo importante y poniendo incluso en peligro la celebración del juicio si el expediente no llega a tiempo. Todo para al final no comparecer en el acto del juicio. Entiendo que esta actitud es constitutiva de mala fe y debe ser sancionada con la imposición de costas.

[...]

Se condena en costas a la parte demandada, Ayuntamiento de Soria.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.